



FONDO NACIONAL DE VIVIENDA

RESOLUCIÓN NÚMERO 223
25 DE JULIO DE 2007

“Por la cual se asigna un subsidio de vivienda en cumplimiento a un fallo de tutela proferido por el Juzgado Civil del Circuito de Yopal Casanare”

La Directora Ejecutiva del Fondo Nacional de Vivienda (E.) en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el numeral 3 del artículo 8 y numeral 9 del artículo 3 del Decreto Ley 555 de 2003, el artículo 176 del Código Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución 138 del 31 de marzo de 2006, el Fondo Nacional de Vivienda asignó 1.264 subsidios familiares de vivienda urbana, correspondientes a hogares afectados por situación de calamidad pública.

Que el hogar en cabeza del señor MANUEL HERNANDO PEREZ CARDENAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.193.648 de Pajarito no resultó asignado dentro de la Resolución 138 del 31 de marzo de 2006 de Fonvivienda al presentar cruce con el IGAC, figurando como propietario de dos inmuebles ubicados en el municipio de Pajarito, con las Matriculas Inmobiliarias No. 095-0091055 y No. 095-009156, respectivamente.

Que el señor MANUEL HERNANDO PEREZ CARDENAS, interpuso Recurso de Reposición contra la Resolución 138 del 31 de marzo de 2006 de Fonvivienda, impugnación que fue rechazada por presentación extemporánea mediante Resolución 668 del 10 de julio de 2006 de Fonvivienda.

Que el señor MANUEL HERNANDO PEREZ, instauró acción de tutela contra el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y el Fondo Nacional de Vivienda –Fonvivienda- ante el Juzgado Civil del Circuito de Yopal, buscando la protección de los derechos constitucionales fundamentales a la igualdad, debido proceso, derecho de petición, derecho a una vivienda digna y los derechos fundamentales de los niños.

Que el Juzgado Civil del Circuito de Yopal, profirió fallo mediante proveído calendarado el 07 de Junio de 2007 amparando los derechos fundamentales a la igualdad, debido proceso, derecho de petición, derecho a una vivienda digna y los derechos fundamentales de los niños, de MANUEL HERNANDO PEREZ CARDENAS y en consecuencia ordeno a Fonvivienda que *“en el término de 48 horas profera el acto administrativo correspondiente, mediante el cual reconozca el subsidio familiar de vivienda por calamidad pública al señor MANUEL HERNANDO PEREZ CARDENAS”*.

Que para efectos de dar cabal cumplimiento al fallo de tutela proferido por el Juzgado Civil del Circuito de Yopal, es necesario ordenar la asignación del subsidio familiar de vivienda al hogar en cabeza del señor MANUEL HERNANDO PEREZ CARDENAS.

Que por medio de las Resoluciones No. 329, 452 y 968 de 2007, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, realizó la distribución de recursos de que trata el capítulo único del Título II del Decreto 975 de 2004, modificado por el Decreto 875 de 2006.

“Por la cual se asigna un subsidio de vivienda en cumplimiento a un fallo de tutela proferido por el Juzgado Civil del Circuito de Yopal Casanare”

Que para dar cumplimiento al fallo de tutela antes mencionado, se cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 43 de fecha 13 de Julio de 2007, por valor de Nueve Millones Ciento Siete Mil Setecientos Pesos (\$9.107.700,00) expedido por el Jefe del Grupo de Finanzas y Presupuesto del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

En merito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Dar cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Civil del Circuito de Yopal, en el sentido de ordenar la asignación del subsidio familiar de vivienda al hogar en cabeza del señor MANUEL HERNANDO PEREZ CARDENAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.193.648 de Pajarito, por valor de Nueve Millones Ciento Siete Mil Setecientos Pesos (\$9.107.700,00).

ARTICULO SEGUNDO: El desembolso del subsidio se sujetara al cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto 975 de 2004, por parte del hogar beneficiario.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese personalmente al interesado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo, a través de la Caja de Compensación Familiar en donde se postuló, en desarrollo a la obligación contenida en el numeral 3.13. “Recepción y solución de reclamaciones en preselección y en asignaciones (...)” del contrato de encargo de gestión suscrito entre el Fondo Nacional de Vivienda y CAVIS UT; indicando que contra ella no procede recurso alguno y en consecuencia queda agotada la vía gubernativa.

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

CLAUDIA HERNANDEZ VILLAMIL
Directora Ejecutiva del Fondo Nacional de Vivienda (E.)

Proyectó: Isabel Cristina Vargas
Revisó: Mauricio Carvajal